

## **ANEXO**

**MODIFÍCANSE LOS ARTS. 22, 26, 28 y 40 DEL DECRETO 2461/00 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:**

### **ARTICULO 22°.-**

A los fines establecidos en el art. 33 de la Ley N° 7045, se considerarán faltas muy graves y en consecuencia pasibles de multas, las siguientes violaciones a la ley:

- a) Prestar, intervenir, intermediar en la prestación de servicios turísticos sin autorización y/o habilitación previa.
- b) Publicitar u ofertar al público servicios turísticos sin encontrarse debidamente registrado.
- c) Publicitar, ofrecer o identificar a los servicios como de calidad certificada por la autoridad de aplicación, cuando dichos servicios no estuvieren certificados por la misma.
- d) Falsificar o distorsionar los sellos, certificaciones u obleas de calidad extendidas por la autoridad. Sin perjuicio que la conducta en concreto pudiere constituir delito.
- e) Aplicar los sellos, certificaciones u obleas de calidad extendidas por la autoridad de aplicación a objetos o servicios distintos de aquellos a que deban ser aplicados. Sin perjuicio que la conducta pudiese constituir delito.
- f) No contar o llevar en correcta forma los libros o registros habilitados por la autoridad de aplicación de conformidad a lo establecido en este reglamento o las normas que en su consecuencia se dicten.

Los actos u omisiones que impliquen disminuir los niveles de calidad certificados para un prestador o intermediario de servicios turísticos, harán pasible a éstos de una automática recategorización, pérdidas de beneficios acordados, revocatoria de autorizaciones, concesiones y/o usufructos y hasta la exclusión de los registros de calidad. Sin perjuicios de las sanciones que le pudieren ser aplicados por la transgresión a la norma.

### **ARTICULO 26°.-**

Las empresas de alquiler de autos sin chofer, podrán ser personas físicas o personas jurídicas y deberán cumplimentar los siguientes requisitos, para inscribirse como prestatarios del servicio de alquiler de auto sin chofer o rent a car.

Personas Físicas:

- 1- Estar inscriptas en la matrícula de comerciante.
- 2- Estar inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el rubro alquiler de autos sin chofer.
- 3- Estar inscriptas en la dirección General de Rentas de la Provincia para la explotación del rubro de alquiler de autos sin chofer.
- 4- Poseer habilitación municipal que corresponda al domicilio del local comercial

en el rubro de alquiler de autos sin chofer.

5- Ser propietario de un mínimo de ocho (8) vehículos afectados a la actividad y poseer la documentación de titularidad de los mismos, como de los vehículos de 3<sup>o</sup> incorporados a su flota afectados a la actividad.

6- Abonar el arancel de inscripción.

Personas Jurídicas:

Las personas jurídicas deberán constituirse adoptando alguno de los tipos societarios regulares y registrables establecidos en la legislación comercial.

1- Contrato Social.

2- Inscripción de la sociedad en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

3- Estar inscriptas en la Dirección General Rentas de la Provincia para la explotación del rubro de alquiler de autos sin chofer.

4- Poseer habilitación municipal.

5- Objeto Social: El contrato constitutivo o estatuto societario deberá incluir como objeto social, la mención de la prestación específica que corresponda.

6- Abonar el arancel de inscripción.

## **REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION COMO RENTA CAR ARTICULO 28°.-**

Para ser una empresa de alquiler de autos sin chofer y/o rent a car y solicitar su inscripción en el registro, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

*Inciso a)* Ser propietario de un mínimo de 8 vehículos para prestar el servicio de alquiler de auto sin chofer, teniendo en cuenta que las empresas deben reponer una unidad en caso de deterioro de otra y cubrir las posibles reservas. A tal efecto, la titularidad de los vehículos debe ser acreditada mediante el correspondiente certificado de dominio expedido por el Registro de Propiedad del Automotor de la Provincia de Salta.-

*Inciso b)* Tributar los impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales con referencia al establecimiento, casa central y/o sucursal; como así lo específico a los automóviles en el mismo municipio donde figure el domicilio legal.

*Inciso c)* Las empresas que tengan domicilio legal fuera de la Provincia, deberán afectar la misma cantidad de rodados establecidos en el inciso (a) a la atención de la sucursal radicada en el territorio de la Provincia de Salta y los mismos deberán ser radicados en los Registros Automotores de la Provincia de Salta y cumplir con los requisitos exigidos en el inciso (b).-

*Inciso d)* Los vehículos que integren el parque móvil de la empresa no podrán exceder los tres años de antigüedad, pudiendo extenderse hasta un máximo de cinco años de antigüedad en el caso de los utilitarios.

*Inciso e)* El diseño y calidad técnica de los vehículos deberán observar las disposiciones generales en materia de tránsito que rijan en todo el ámbito de la Nación. Sin perjuicio de nuevas revisiones técnicas, mecánicas y de equipamiento

que solicitara el organismo contralor en tutela de la mayor calidad de servicios.

*Inciso f)* El parque móvil deberá contar con la contratación de seguros obligatorios, especialmente responsabilidad civil que cubra pasajeros transportados y terceros no transportados, por el monto de cobertura que establece la reglamentación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, debiendo en todos los casos declararse ante la Compañía Aseguradora la afectación de los vehículos a la actividad de alquiler de autos sin chofer. La póliza de seguro deberá mantenerse vigente. El monto establecido en el seguro podrá ser variado por la autoridad de aplicación según las circunstancias del mercado.

*Inciso g)* Las empresas que se inicien en la actividad de alquiler de autos, deberán presentar para su habilitación una cobertura de seguro con el recibo correspondiente al período en cuestión.

*Inciso h)* Los vehículos habilitados serán explotados, exclusivamente, por la empresa a la que pertenecen. A tal fin en la resolución de habilitación o de renovación de licencia, se anexará un listado de los vehículos afectados a la actividad.-

*Inciso i)* Las empresas para poder utilizar automóviles de terceros, por encima de las ocho unidades propias exigibles, deberán acreditar la pertinente relación contractual con el propietario del automotor, en donde la empresa y el propietario asumirán en forma solidaria la responsabilidad civil ante un siniestro.-

## **REGIMEN SANCIONATORIO**

### **ARTICULO 40°.-**

El régimen sancionatorio y de control de la calidad del servicio prestado por las empresas de alquiler de autos sin chofer de la Provincia de Salta se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio de Cultura y Turismo será el organismo encargado de aplicar las sanciones que correspondan a las personas físicas o jurídicas que oferten servicios de alquiler de autos sin chofer en el territorio de la Provincia de Salta en infracción a la presente reglamentación.

Segunda: Las infracciones se clasifican, según su naturaleza y gravedad, en leves, graves y muy graves.

*Son faltas leves:*

- No remitir la información estadística que requiera el Ministerio de Cultura y Turismo
- No contar con la copia del contrato social en caso de ser personas jurídicas.

*Son faltas graves:*

- No permitir u obstaculizar la función de los inspectores enviados por la Autoridad de Aplicación.

- No informar los cambios de domicilio, teléfono, reposición de vehículos, titularidad o alguna otra circunstancia relacionada a cambios estructurales, jurídicos o funcionales de la empresa.
- Carecer de local apropiado para atención al público conforme las disposiciones reglamentarias de tipo municipal.
- No contar con documentación actualizada respecto de la habilitación municipal del local comercial.
- No realizar la comunicación establecida en el artículo 31 en debido tiempo y forma.
- No contar con personal capacitado con los conocimientos básicos en la actividad turística e idiomas conforme se establece en el artículo 32.
- No ajustarse a lo estipulado en el inciso j) del artículo 28 en el caso de utilizar automóviles de terceros.

*Son faltas muy graves:*

- No encontrarse inscripto en el Registro del Ministerio de Cultura y Turismo.
- No comunicar a la Autoridad de Aplicación los cambios tarifarios con una anticipación de diez (10) días de su entrada en vigencia y/o cobrar tarifas superiores a las registradas.
- Difundir tarifas de categoría de autos que no estuvieran afectadas en su empresa.
- No confeccionar facturas ni entregar copia del contrato al cliente.
- Incumplir el contrato de alquiler celebrado con el usuario o locatario del servicio.
- Operar con contratos no homologados por la Autoridad de Aplicación y/o que no se ajusten a lo estipulado en el artículo 35.
- No contar la empresa con un mínimo de ocho (8) vehículos de su propiedad.
- Operar con vehículos modelos mayores a la antigüedad prevista en el art. 28.
- No contar con habilitación técnica obligatoria, cobertura de seguro, comprobante de pago de patente, y documentación sobre la titularidad de las unidades del parque móvil.
- No reintegrar a los clientes documentación retenida en concepto de garantía.
- Operar con la designación comercial o bajo la supuesta representación de otra empresa nacional o internacional de alquiler de vehículos sin la debida acreditación del contrato o del registro nacional de marcas y patentes de invención.
- Ofertar, inducir o informar mediante instrumentos engañosos.
- No llevar el Libro de queja debidamente foliado y rubricado por el Organismo de Aplicación o con irregularidades en el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 34.

Tercera: Las infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias de la actividad, se sancionan con:

- Apercibimiento,
- Multa,
- Inhabilitación,
- Clausura.-

Cuarta: El apercibimiento podrá aplicarse sin necesidad de sumario previo, cuando la falta sea leve y no mediare reincidencia. En todos los casos se permitirá presentar descargo al presunto infractor en el plazo de diez (10) días.

Quinta: Las multas oscilarán entre pesos cien (100) a diez mil (10.000), de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:

1. Infracción Leve: pesos cien (100) a tres mil (3.000).
2. Infracción Grave: pesos tres mil (3.000) a seis mil (6.000).
3. Infracción Muy Grave: pesos seis mil (6.000) a diez mil (10.000).

Sexta: Ninguna empresa de alquiler de vehículos sin chofer tendrá derecho a la renovación anual de la habilitación correspondiente por parte del Ministerio de Cultura y Turismo si previamente no hubiese saldado las multas aplicadas por resolución firme.

Séptima: Los importes de las multas deberán ser depositados en una cuenta especial habilitada por la Autoridad de Aplicación al efecto.

Octava: La sanción de inhabilitación de hasta sesenta (60) días podrá aplicarse cuando los hechos u omisiones referentes a la actividad desarrollada por empresas habilitadas por el Ministerio de Cultura y Turismo, se consideren faltas graves; y la sanción de clausura podrá aplicarse cuando la infracción se consideren falta muy grave de conformidad con la presente reglamentación.-

Novena: las personas físicas y/o jurídicas que oferten y/o presten servicios de alquiler de vehículos sin la debida habilitación del Ministerio de Cultura y Turismo, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan por las infracciones verificadas, serán intimadas a cesar en forma inmediata en la actividad y a regularizar su situación en un plazo de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de multa equivalente al valor de pesos seis mil (6.000) a diez mil (10.000). Asimismo se procederá a la clausura del local hasta tanto se obtengan las habilitaciones correspondientes.

Décima: Serán consideradas reincidentes, a los efectos de esta Reglamentación, las empresas que habiendo sido sancionadas por una falta, incurran en otra infracción de las previstas en este régimen dentro del término de un año, a contar de la fecha que quedó firme la resolución sancionatoria anterior. Transcurrido este plazo, la sanción anterior no se tendrá en cuenta a los fines de esta disposición ni sus consecuencias previstas en otra.

Décimo Primera: si una empresa incurriera en más de tres (3) reincidencias en un año, podrá constituir causa suficiente de sanción de clausura.

Décimo Segunda: En caso de reincidencia y cuando por resolución sancionatoria se hubiera impuesto una multa, ésta podrá aumentarse hasta el doble.-

Décimo Tercera: Para la graduación y aplicación de las sanciones se considerará, a

criterio del Ministerio de Cultura y Turismo, la naturaleza y gravedad de la infracción, circunstancias de hecho, atenuantes y agravantes y antecedentes.

Décimo Cuarta: Si las infracciones cometidas fueran varias, se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas en forma acumulativa

Décimo Quinta: Si de la infracción cometida resultare daño en los bienes de los turistas contratantes, o éstos sufrieren lesiones en su salud o integridad física o de terceros, se elevará al doble la multa impuesta. Ello sin perjuicio de otras responsabilidades que le pudieren corresponder.

## **PROCEDIMIENTO**

Décimo Sexta: Las sanciones se aplicarán previo descargo. Toda persona que se considere agraviada por hechos u omisiones en contravención a la reglamentación, podrá recurrir al Ministerio de Cultura y Turismo, y éste, previos informes que crea oportuno recabar, evaluará la queja expresando clara y concretamente el hecho u omisión contraria a la reglamentación e intimará al titular de la empresa para que en el término de diez (10) días hábiles realice su descargo, cese o desista de la presunta infracción y ofrezca las pruebas pertinentes, las que deberán producirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Clausurado el periodo probatorio, se dictará la resolución pertinente, la que deberá ser fundada, incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y/o descargo, y la sanción de acuerdo a la previsión del presente Reglamento.

Décimo Séptima: El Ministerio de Cultura y Turismo ejercerá las funciones de inspección y contralor de la actividad de las empresas regladas por la presente Reglamentación, las que serán ejercidas a través del Departamento correspondiente, pudiendo en caso necesario, requerir la colaboración de la policía de la zona, e interrumpir el servicio cuando las medidas de seguridad no sean óptimas, pudiendo hacer retornar el vehículo infraccionado a su punto de partida, estando obligada la Empresa a la reposición de otro servicio en condiciones y debidamente habilitado.-

Décimo Octava: cumplida la inspección se procederá a labrar acta por duplicado consignando lo constatado en forma sumaria, la que será firmada por el inspector actuante y el titular, administrador o persona a cuyo cargo se encuentre la empresa o el vehículo en el momento de la inspección. El duplicado será entregado al titular de la empresa de alquiler de vehículos.-

Décimo Novena: En caso de constatarse deficiencias o infracciones se procederá en el mismo acto de la inspección a citar y emplazar al titular de la empresa dando cumplimiento al procedimiento establecido en la cláusula décimo sexta del presente.-

Vigésima: Cuando el titular o encargado de la empresa se negare a firmar el acta, se hará constar tal circunstancia en presencia de la autoridad policial o de dos testigos –

Vigésimo Primera: Si los inspectores son obstaculizados en su cometido, o los responsables de las empresas de alquiler de vehículos sin chofer, se valen de maniobras tendientes a hacer desaparecer pruebas o no facilitar como es debido su labor, aquellos deberán dar intervención al Juez competente a los fines de requerir judicialmente las medidas coercitivas o asegurativas de prueba que correspondan.-

Vigésimo Segunda: La investigación de las presuntas infracciones puede ser promovida de oficio por el Ministerio de Cultura y Turismo, o a pedido de parte, mediante formal denuncia por escrito ante la misma, o en forma verbal, en cuyo caso se labrará breve Acta que la sintetice.-

Vigésimo Tercera: si fuere manifiesto que el hecho que hubiere motivado las actuaciones no constituye infracción alguna, la autoridad de aplicación desestimaré y archivaré las actuaciones.

Vigésimo Cuarta: contra la Resolución condenatoria que dicte el máximo funcionario del Organismo de Aplicación, la parte interesada podrá interponer Recurso de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.-

Vigésimo Quinta: el Organismo de Aplicación del presente Reglamento queda facultado para delegar, mediante convenio, el ejercicio de las actividades de relevamiento e inspección a los Municipios.-

Vigésimo Sexta: Se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia, en todo cuanto no se oponga a los preceptos expresados en el presente Reglamento.-

### **EXTINCIÓN DE LA ACCION**

Vigésimo Séptima: El poder disciplinario se extinguirá transcurrido dos (2) años de cometida la infracción. Dicho plazo quedará interrumpido por la comisión de una nueva infracción. El plazo se suspenderá mientras dure la investigación de los hechos.